

ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Señor:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO

Belén de los Andaquies Caquetá.

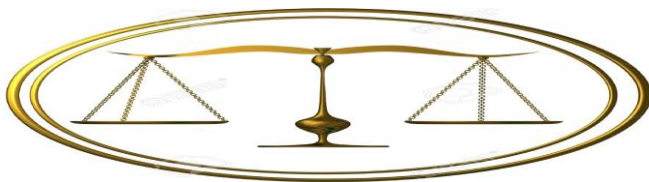
RADICACIÓN: 2022-00006-00.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO.
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO
ESERCU S.A. E.S.P.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.508 de Florencia Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 297485 C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor **YOVANNI ORTIZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.659.927 de Florencia Caquetá, comedidamente y dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N 00023 fijado en estado el 08 de febrero del 2023 mediante la cual su despacho dispuso *“Negar el trámite del recurso de reposición presentado por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo S. A. E.S.P. y en consecuencia, se mantiene incólume la decisión tomada a través de auto interlocutorio laboral N° 005 del 03 de febrero de 2022 que libra mandamiento de pago ejecutivo laboral, por las razones ut supra”*.

SUSTENTACIÓN.

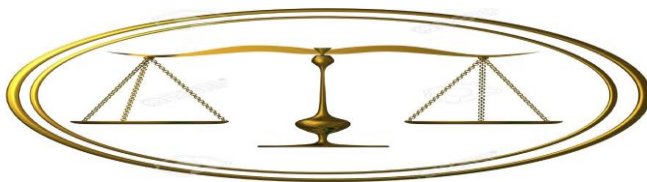
1. En el Auto Interlocutorio Laboral N° 00023, se argumenta por parte del despacho judicial, extemporaneidad de la presentación del Recurso de Reposición por el demandado, sin tener en cuenta los términos aplicables para el caso, tal vez porque centró su argumento en el CPTSS, sin precaver que las normas que regulan el proceso ejecutivo laboral son incompletas, por lo que es menester y por analogía aplicar el régimen del Código General del Proceso, en este caso para contabilizar los términos el Código General del Proceso, se hace necesario citar y aplicar el artículo 91 el cual establece lo siguiente: **“TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el



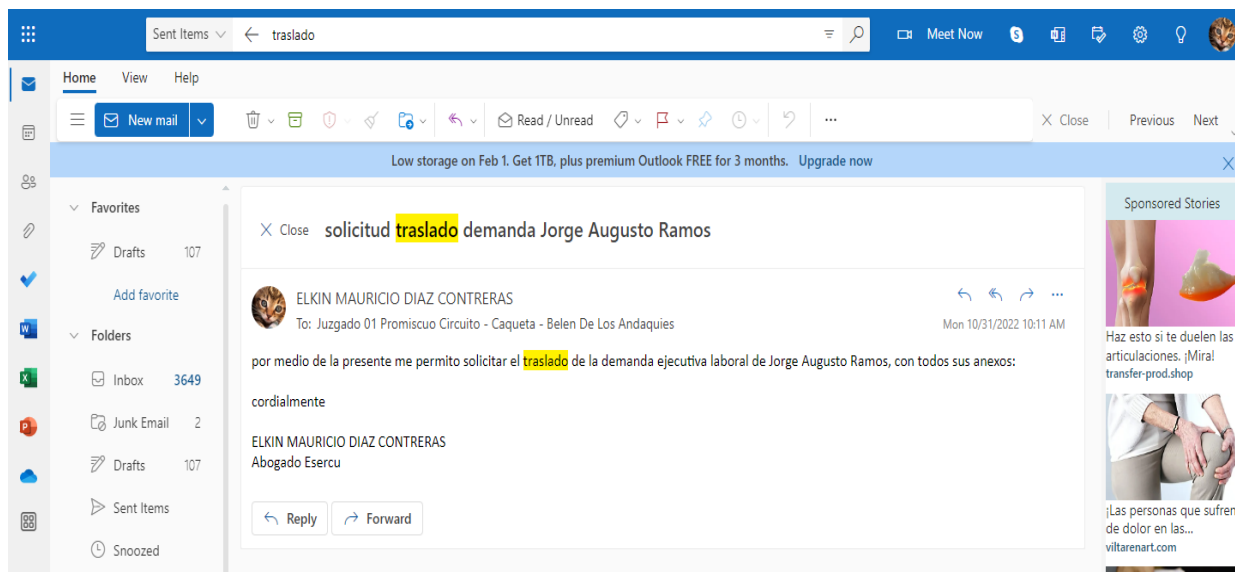
ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de **los TRES (3) Días siguientes, Vencidos** los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda”.

2. En virtud a las consideraciones del despacho para negar el trámite del recurso de reposición presentado por el suscrito Abogado apoderado de la Empresa Esercu, en cuanto a los términos de presentación, me permito manifestar que se evidencia un error en el cómputo de los términos, y en su efecto una vulneración al debido proceso y derecho de defensa, toda vez que no se tuvo en cuenta ni se aplicó para el computo de los mismos, los Tres días que concede el artículo 91 del Código General del Proceso, la norma es clara y nos concede tres días más, en consecuencia el suscrito abogado por vía correo electrónico presentó ante su despacho el día 3 de noviembre de 2022 el Recurso de Reposición, estando dentro del término legal para la presentación del mismo, no obstante el suscrito solicitó a su despacho el 31 de octubre de 2022 el traslado de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación de demanda y presentación de excepciones, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso y el artículo 63 CPTSS, recibiendo respuesta por parte del Juzgado el mismo día con el expediente digital, igualmente el juez ordenó el envío del expediente digitalizado a la parte demandada al correo electrónico elkinmdiaz@hotmail.com . en el auto interlocutorio Laboral N° 030 de 26 de octubre de 2022.



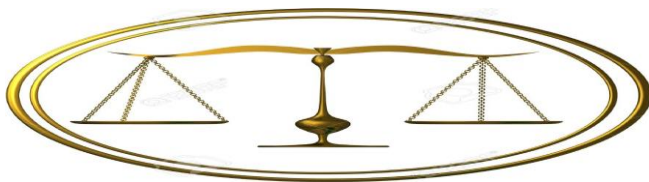
ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA



por las anteriores razones solicito al señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Juez reponer el Auto Interlocutorio N° 00023 fijado en estado el 08 de febrero del 2023, mediante el cual dispuso “*Negar el trámite del recurso de reposición presentado por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo S. A. E.S.P. y en consecuencia, se mantiene incólume la decisión tomada a través de auto interlocutorio laboral N° 005 del 03 de febrero de 2022 que libra mandamiento de pago ejecutivo laboral, por las razones ut supra.*”
2. Dar trámite y resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio 005 del 03 de febrero de 2022, por las razones expuestas en este mecanismo de defensa.



*ABOGADO ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 del Código General del Proceso, artículo 63 CPTSS.

Cordialmente.

ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS

C.C.1.117.512.508 de Florencia Caquetá

T.P. 297485 C.S. de la J.

Correo electrónico elkinmdiaz@hotmail.com

[Abogado Esercu.](#)